



**ACTUALIZA PROTOCOLO DE VIGILANCIA
COVID-19 EN CENTROS DE TRABAJO Y
DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°33 DE 2021.**

SANTIAGO, 13 MAY 2022

EXENTA N° 607 /

VISTO, lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto Supremo N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento orgánico de dicha Cartera de Estado; en el DFL N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en la ley N°16744, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el Decreto N°4, del 2020, que Decreta Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 NCOV) y todas sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°33, de 13 de enero de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública, que Aprueba el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO,

1° Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2° Que, en ese sentido, puede dictar normas generales sobre materias administrativas a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema.

3° Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública, evaluar la situación de salud de la población, manteniendo un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y coordinar la aplicación de medidas de control.

4° Que, así mismo a este Ministerio le corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome

respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

6° Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que declara Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica a diversas autoridades de salud, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). El que fue modificado por los decretos N°6, 10, 18, 19, 21, 23, 24 y 28 de 2020 y por los decretos N°1, 12, 24, 38, 39 y 52 de 2021.

7° Que, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el Ministerio de Salud ha definido una estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), la cual establece dentro de sus acciones la búsqueda activa de casos como mecanismo clave para cortar la cadena de transmisión de la enfermedad.

8° Que los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744 tienen la obligación de realizar actividades permanentes de prevención de riesgos laborales en los términos que dicha normativa dispone.

9° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N°109 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud impartirá las normas mínimas de diagnóstico a cumplir por los organismos administradores, así como las que sirvan para el desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica que sean procedentes.

10° Que, con fecha 13 de enero de 2021, se aprobó mediante la Resolución Exenta N°33, de la Subsecretaría de Salud Pública, el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.

11° Que, en virtud de los cambios en las normas sanitarias relacionadas a la pandemia por COVID-19, se hace necesario actualizar el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo, aprobado el año 2021.

12° Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE** el documento denominado "Protocolo de Vigilancia Covid-19 en Centros de Trabajo", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 21 (veintiún) páginas, todas ellas visadas por la Jefatura de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

2° El texto aprobado se mantendrá en poder del Departamento de Salud Ocupacional, de la Subsecretaría de Salud Pública, el que deberá asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto.

3° **PUBLÍQUESE**, el texto íntegro de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

4° **REMÍTASE**, por el Departamento de Salud Ocupacional, copia de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales del país y a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley 16.744 y las Empresas con Administración Delegada.

5° **DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta n°33 de 13 de enero de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CRISTÓBAL CUADRADO NAHUM
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra de Salud
 - Gabinete Subsecretario de Salud Pública
 - Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
 - División Prevención y Control de Enfermedades
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
-



PROTOCOLO DE VIGILANCIA COVID-19 EN CENTROS DE TRABAJO

**PARA SER APLICADO POR LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL
SEGURO DE LA LEY 16.744 Y LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN
DELEGADA**

VERSIÓN 2

**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
Ministerio de Salud**



FECHA DE ELABORACIÓN
FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Febrero 2022

AUTORÍA

Departamento de Salud Ocupacional
División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
Subsecretaría de Salud Pública
Ministerio de Salud

Departamento de Epidemiología
División de Planificación Sanitaria
Subsecretaría de Salud Pública
Ministerio de Salud

COLABORACIÓN

Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo
Superintendencia de Seguridad Social

Coordinación Nacional Estrategia Testeo, Trazabilidad y Aislamiento



Contenido

1. ANTECEDENTES4

2. OBJETIVO 5

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 5

3. ALCANCE 5

4. Respecto a la priorización: 6

5. DIFUSIÓN 7

6. VIGILANCIA DE COVID-19 EN CENTROS DE TRABAJO 7

Tabla 1. Acciones de protocolo según número casos confirmados en el centro de trabajo 9

7. Consideraciones generales:..... 9

8. Metodología 9

9. Reportes de Información de OAL /AD 13

10. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA..... 13

11. Roles y Funciones Específicas: 14

12. DEFINICIONES 16

13. MARCO REGULATORIO 17

14. ANEXOS..... 20

ANEXO 1 20

ANEXO 2 211

ANEXO 3..... 22



1. ANTECEDENTES

Considerando que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado, de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

Que, la actual Estrategia Gradual Paso a Paso, ha establecido el levantamiento de algunas restricciones que han permitido recuperar la movilidad y el desarrollo de algunas actividades, entre las cuales se incluye la reapertura de los lugares de trabajo.

Que, la aparición de mutaciones del virus SARS-CoV2 en el proceso de evolución de los virus es un evento natural y esperado. El escenario Epidemiológico que se observa en nuestro País donde han circulado principalmente cinco tipos de variantes: Gamma, Lambda, Delta, Mu y actualmente el Ómicron que ha demostrado una alta transmisibilidad por lo cual la estrategia de Testeo, trazabilidad y aislamiento debe adaptarse a los escenarios Epidemiológicos por ellas, considerado nuevas medidas o refuerzo de la existentes.

Que, la variante Ómicron por las características del agente y de las condiciones de prevención y acciones no preventivas de las personas, está produciendo un importante ascenso de casos en un corto periodo de tiempo, impactando en los establecimientos de salud en la oportunidad de la atención médica y en la Autoridad Sanitaria al realizar las acciones de la Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA).

Que, a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744 les corresponde ejercer de manera oportuna y adecuada las acciones de prevención, capacitando y asesorando a las entidades empleadoras, trabajadores y trabajadoras, departamentos de prevención y comités paritarios y entregando las prestaciones preventivas, médicas y económicas con adecuados niveles o estándares de calidad y oportunidad.

Que, la estrategia definida por el Ministerio de Salud en la pandemia de COVID-19 de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA) establece dentro de las acciones, la búsqueda activa de casos como mecanismo clave para cortar la cadena de transmisión de la enfermedad.

Que, en la Estrategia TTA, el Ministerio de Salud ha establecido funciones específicas para los Organismos Administradores de la Ley N°16.744 (OAL) y Administradores Delegados (AD).

El presente Protocolo, luego de su entrada en vigencia el 15 de enero de 2021, a través, de la Resolución Exenta N°33 que Aprueba el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en centros de trabajo, ha requerido un rápido ajuste considerando el escenario epidemiológico actual del número creciente de casos confirmados y probables, por lo anterior se realiza su actualización a través de esta segunda versión.



En esta se establecen los lineamientos de actuación que deberán cumplir los Organismos Administradores y Administradores Delegados de la Ley N°16.744 en la implementación y desarrollo de los programas de vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el empleador es el responsable de tomar las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, deberá participar junto al Organismo Administrador en todo el proceso y dar las facilidades para que se efectúen las evaluaciones de salud que se requieran.

Considerando la velocidad en que se han reproducido los casos COVID-19 con la variante ómicron, que lleva a un rápido cambio de escenario, con un crecimiento importante del número de casos confirmados y probables, se podrán ajustar la priorización que realice SEREMI en las indicaciones a los centros de trabajo (CT) para ejecución de BAC laboral, a través de un ordinario de MINSAL.

2. OBJETIVO

Contribuir en el escenario epidemiológico actual de la pandemia por COVID-19 en el país, a través del control oportuno en los centros de trabajos **que presentan brotes o conglomerados**, desarrollando la vigilancia de salud de los trabajadores y vigilancia ambiental en el centro de trabajo afectado, coparticipando empleadores y Organismos Administradores/Administradores Delegados de la Ley N°16.744.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1.1 Estandarizar la actuación preventiva frente a centros de trabajo con casos brotes o conglomerados
- 2.1.2 Estandarizar la actuación en la búsqueda activa de casos COVID-19 en trabajadores/as en centros de trabajo para la detección y aislamiento oportuno de casos COVID-19.
- 2.1.2 Implementar acciones para los contactos estrechos laborales (CELAB) detectados en la búsqueda activa de casos, **en situación de brotes o conglomerados**, de acuerdo los lineamientos vigentes del Ministerio de Salud.
- 2.1.3 Establecer las acciones para el desarrollo de la vigilancia ambiental y de salud en los centros de trabajo.

3. ALCANCE

Este Protocolo de Vigilancia deberá ser aplicado por los Organismos Administradores y Administradores Delegados del Seguro de la Ley N°16.744, para realizar vigilancia por COVID-19 en sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas y por la SEREMI de Salud correspondiente a cada Región.



4. RESPECTO A LA PRIORIZACIÓN:

La SEREMI de Salud en su facultad de Autoridad Sanitaria es la responsable de priorizar los centros de trabajo (CT) a los cuales se debe realizar la búsqueda activa de casos COVID-19 en trabajadores/as en centros de trabajo, para la detección y aislamiento oportuno de casos COVID-19.

La información de los centros de trabajos priorizados será enviada a los OAL/AD, a través del Reporte **inmediato**. Este reporte incluye centros de trabajo que presentan **brotes o conglomerados de COVID-19 por detectarse dos o más casos confirmados o probables**, que están siendo investigados por la SEREMI de Salud.

La realización de las BAC laboral **en brotes o conglomerados en investigación en curso** debe priorizarse **dentro de las primeras las 24 hrs** para su ejecución, de aquellos de mayor magnitud a menor magnitud (número de casos confirmados o probables) y que no cuenten con Búsqueda Activa de Casos (BAC) con recursos propios. Para este proceso, se deberá utilizar el formato adjunto en **Anexo 1**.

Considerando que la población objetivo de una BAC laboral por brotes o conglomerados se debe realizar a todo trabajador presente en el CT al momento de la visita, independiente de su relación contractual, cubierto por el Seguro de Ley N°16.744.

La realización de la vigilancia de salud (BAC) en centros de trabajo sea por brote o conglomerado informados en reporte inmediato, es independiente de la ejecución de la vigilancia ambiental en el centro de trabajo, la realización de esta última no condiciona la realización de la BAC laboral.

En relación a lo instruido en Ord N°269 del 19 de enero 2022 o aquel que lo actualice, correspondiente a la actualización de definiciones caso sospechoso, confirmado probable, personas en alerta COVID-19 y contacto estrecho de brotes confirmados y priorizados; periodos de aislamiento para vigilancia epidemiológica ante pandemia de COVID-19 en Chile, el OAL/AD deberá instruir a sus Empresas Adherentes(CT), que en el caso que se identifiquen **trabajadores en Alerta COVID-19, por haber tenido contacto con un caso confirmado**, éstas deberán informar a su OAL /AD correspondiente, para ser asesoradas respecto de la implementación del el Procedimiento de Búsqueda Activa de casos (BAC) para empresas que lo realicen con recursos propios, vigente a la fecha.

En aquellos CT que no puedan implementar BAC laboral con recursos propios a **los trabajadores y trabajadoras que son considerados como "Persona en Alerta COVID-19"**, la OAL/AD deberán orientar a dicho centro de trabajo para que los **trabajadores en Alerta COVID-19**, puedan acudir a testeo a los lugares definidos en la estrategia de Búsqueda Activa de Casos, tales como: Centros de Atención Primaria y/o Consultorios, Puntos estratégicos disponibles para la comunidad y/o Centros de salud habilitados por la Autoridad Sanitaria o aquellos dependientes de las OAL/AD.



5. DIFUSIÓN

Este protocolo deberá ser conocido con el objetivo de Fortalecer la comunicación de riesgo. Deberán ser responsables de la difusión:

- El equipo de profesionales de los Organismos Administradores/Administración Delegada (OAL/AD) que estén involucrados en el proceso de vigilancia de COVID-19.
- Los OAL/AD serán los responsables de la difusión de este Protocolo entre sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas.
- La entidad empleadora será responsable de la difusión de este Protocolo, a los profesionales relacionados con la prevención de riesgos laborales, trabajadores, trabajadoras, supervisores, sindicatos, comités paritarios.
- El OAL/AD y la entidad empleadora deberán implementar algún mecanismo de difusión para los trabajadores y trabajadoras (correos electrónicos masivos, cápsulas informativas, seminarios on-line, entre otros), y mantener estos medios de verificación disponibles para ser fiscalizados por la autoridad correspondiente.
- La Entidad Empleadora deberá contar con un documento que indique:
 - a. Nombre del protocolo y contenidos difundidos.
 - b. Nombre y cargo del encargado de la difusión.
 - c. Nombre y RUT de los trabajadores y trabajadoras de la entidad empleadora que participaron en la difusión.
 - d. Fecha de la difusión.

6. VIGILANCIA DE COVID-19 EN CENTROS DE TRABAJO

La vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo comprende la Vigilancia Ambiental y la de Salud las que se definen a continuación:

6.1 Vigilancia Ambiental:

Corresponde a la asesoría técnica por parte de los OAL/AD y prescripción de medidas preventivas en materia COVID-19 a sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, respecto del cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Formulario Único de Fiscalización (FUF). Así como también, deberán asesorar en las acciones a realizar en caso de presentar trabajadores en "**Alerta COVID-19**".

El plazo para realizar la vigilancia ambiental es de **72 horas** para brotes o conglomerados informados en el reporte inmediato brotes o conglomerados de COVID-19.



El OAL/AD, deberá evaluar de manera presencial en el centro de trabajo el cumplimiento de las medidas prescritas con anterioridad y las que hubiese establecido la Autoridad Sanitaria y las Autoridades Sectoriales, para el control del contagio por COVID-19. Para estos efectos, el OAL/AD deberá considerar:

- Las medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo, contenidas en el Formulario Único de Fiscalización de los lugares de trabajo basado en la Resolución Exenta N°994 del 30 de septiembre de 2021, sus modificaciones posteriores y la Ley N°21.342.
- Las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.
- Otras instrucciones impartidas por las autoridades sectoriales.

En caso de detectar incumplimiento a estas medidas, el OAL/AD deberá asesorar a la entidad empleadora y prescribir medidas para subsanar los incumplimientos detectados en el FUF. Luego, el OAL/AD deberá verificar en un **plazo máximo de 7 días hábiles** el cumplimiento de estas medidas, las cuales se pueden verificar de forma presencial o remota. Si en esta segunda instancia, se mantiene el incumplimiento, el OAL/AD deberá notificar de forma inmediata a la SEREMI de Salud correspondiente en un **plazo de 48hrs desde la verificación del no cumplimiento**, la cual permitirá a través de las Unidades de Salud Ocupacional SEREMI, realizar fiscalización al centro de trabajo notificado.

6.2 Vigilancia de Salud:

Se implementará para **enfrentar la situación de brotes o conglomerados de COVID-19**, en aquellos CT que tengan 2 o más caso confirmados o probables, a través de la Búsqueda Activa de Casos (BAC laboral), con la finalidad de cortar la cadena de transmisión. La realización de las BAC laboral **en brotes o conglomerados en investigación en curso** debe priorizarse **dentro de las primeras las 24 hrs** desde que es notificado por SEREMI.

Respecto de los CT **con brotes o conglomerados de COVID-19**, se mantienen las acciones establecidas para los posibles contactos estrechos laborales de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Trazabilidad de Casos Confirmados, Probables en Trabajadores y Trabajadoras y Seguimiento de CELAB en brotes o conglomerados en CT de acuerdo a lo dispuesto en el ORD.B51 N°1417, del 19 de abril 2021 (o el que lo reemplace), quedando responsable de la ejecución del seguimiento los OAL/AD.



Tabla 1. Acciones de protocolo frente a brotes o conglomerados en el centro de trabajo

Aplicación de Vigilancia	CT con 2 o más casos confirmados o probables (Brote o conglomerado)	Plazos
Vigilancia de Salud	Realizada OAL /AD	24 horas una vez notificado por SEREMI
Vigilancia Ambiental	Realizada OAL/AD	72 horas una vez notificado por SEREMI

7. CONSIDERACIONES GENERALES:

- Los trabajadores que hayan recibido el esquema completo de vacunación NO se excluyen de la BAC.
- Se excluyen de BAC Trabajadores que hayan presentado COVID-19 en los 60 días previos al testeo.
- Cuando ocurra que un centro de trabajo es “móvil” como un barco y la SEREMI de Salud ha solicitado una BAC laboral, el OAL/AD que se encuentre en la ciudad donde recale deberá realizar la BAC informando los resultados a la región de origen.

8. METODOLOGÍA

a) Planificación

- El OAL/AD una vez recibido un **Reporte inmediato de brotes o conglomerados de COVID-19** deberá realizar las coordinaciones necesarias con los centros de trabajo para facilitar su desarrollo dentro de las **primeras 24 horas corridas desde la notificación** del reporte inmediato por parte de la SEREMI de Salud.
- Se deberá priorizar BAC en los CT identificados con mayor número de trabajadores involucrados y luego continuar con el CT de menor número de trabajadores/as involucrados.
- Establecer la metodología de toma de muestra de acuerdo a lo definido por MINSAL para las posibilidades de exámenes a utilizar como: el RT-PCR y test de antígeno para SARS-CoV-2 de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°141 del 27 de Enero 2020, del Ministerio de Salud y Ord 1792 14/05/2021.
- Tener en cuenta en la planificación, que durante el desarrollo de la BAC, independiente del tipo de examen, se pueden detectar casos sospechosos, confirmados o probables. Considerando lo anterior, el OAL/AD deberá contar con un profesional médico, el que puede encontrarse presente en el centro de trabajo donde se ejecute la BAC o de forma remota, a través, de un canal de comunicación directo y oportuno, para cumplir con las acciones de su responsabilidad en la BAC. El profesional médico, será responsable de la identificación, evaluación clínica y notificación de caso sospechoso, confirmado o probable



en la plataforma EPIVIGILA, entrega de licencia médica o reposo laboral y de la evaluación de necesidad de Residencia Sanitaria.

- Seleccionar el laboratorio que realizará el análisis de test PCR, este laboratorio debe estar registrado en la plataforma del Instituto Salud Pública <http://www.ispch.cl/covid-19>, y en el caso de Uso de test antigénico en sintomáticos y asintomáticos, debe encontrarse en el registro de Verificación de Conformidad del Instituto de Salud Pública disponible en <http://www.ispch.cl/isp-covid-19/listado-de-tests-rapidos-y-protocolo-de-verificacion/> y en el caso de compras de Servicio a otros establecimientos de salud, éstos deberán estar habilitados o con designación por la Autoridad Sanitaria, correspondiente a la región donde se encuentra emplazado el centro de trabajo, de acuerdo a lo señalado en ORD B35 N°333, del 25 de enero 2022

b) Ejecución

- Se recomienda realizar una reunión antes del inicio del operativo para repasar la estrategia definida, y revisar que se cuenten con los insumos necesarios.
- Definir al llegar al lugar donde se realizará la BAC laboral, la identificación de los trabajadores y trabajadoras a los cuales se testeará.
- Si una persona califica como caso sospechoso se deberá gestionar de manera inmediata la evaluación con el médico definido por la OAL/AD para esa BAC, asegurando el traslado seguro del trabajador al centro asistencial donde se realizará la evaluación por parte del médico, siendo éste quien evalúe la situación y realice las acciones que correspondan, reforzando la toma de muestra, su notificación en EPIVIGILA, la entrega la licencia o reposo si corresponde y el traslado seguro al lugar de habitación o residencia sanitaria donde realizará el aislamiento o cuarentena.
- Al terminar la toma de muestra se deberá entregar a los trabajadores y trabajadoras, las indicaciones de prevención e informar que, ante cualquier duda, pueden comunicarse al teléfono establecido por la OAL/AD.

c) Toma de muestra

- Se deberá registrar mediante un documento de rechazo firmado por los trabajadores y trabajadoras que no acepten tomarse la muestra, información que deberá estar disponible como medio de verificación para la Autoridad Sanitaria.
- Se realizará la toma de muestra definida para este evento para realizar examen de PCR o de test de Antígeno, según corresponda.
- El uso de kit de antígeno debe cumplir con los criterios de selección que el MINSAL respalda para su uso diagnóstico dispuesto en la Resolución Exenta N° 141 del 27 de Enero del 2022 y en el ORD B35 N°333, 25 de Enero 2022, tanto para establecimientos públicos y privados habilitados por la Autoridad Sanitaria.
- Los individuos testados por técnica de antígeno recibirán su informe de resultado in situ en el lugar donde se desarrollará el operativo.
- En caso de un resultado con Test de Antígeno negativo, pero persiste alta sospecha clínica epidemiológica de COVID-19, el médico definirá si deberá realizar PCR.



d) **Registro de la BAC en EPIVIGILA y PNTM**

- **Registro de muestras de una BAC:** Todos los RT-PCR y Test de Antígeno tomados en una BAC, independiente de su resultado, deben ser ingresados a la PNTM, a través del siguiente Link: <http://tomademuestras.minsal.cl>
- **Registro de casos confirmados y probables de una BAC:** El registro de la notificación de todos los casos que resulten confirmados o probables deberán ingresarse en la sección de “Gestión de notificaciones” en EPIVIGILA, debiendo ser responsabilidad de un profesional médico.

Tabla 2.- Resumen de registro de examen RT-PCR y Test de Antígeno

TEST	RESULTADO	PNTM Toma de muestra	EPIVIGILA Gestión de Notificaciones
PCR	Negativo	Si	No
PCR	Positivo	Si	Si
Antígeno	Negativo	Si	No
Antígeno	Positivo	Si	Si

e) **Acciones post BAC y finalización de la BAC**

- El equipo clínico preparará las muestras y documentos necesarios para el envío al laboratorio definido con anterioridad. En el caso de uso de antígeno, deben entregar los resultados en el momento.
- Al terminar la toma de muestra de la búsqueda activa de casos el OAL/AD deberá entregar educación e indicaciones de medidas preventivas del COVID-19 a los trabajadores.
- Al finalizar la BAC, el OAL/AD deberá verificar el correcto registro de las notificaciones y de las muestras en EPIVIGILA y PNTM. (Tabla 2)
- Los resultados de ambos tipos de exámenes deberán ser informados por los OAL/AD al empleador de manera agrupada y anonimizada, indicando únicamente el número total de casos positivos y negativos identificados en la empresa sin desglose por área o puesto de trabajo.
- El lugar y hora donde se realizará la BAC laboral debe ser en dependencias del centro de trabajo. Si quedaron trabajadores pendientes, el OAL/AD deberá realizar 2 citaciones a sus agencias locales u otros definidos por OAL /AD, en el plazo de 2 días corridos desde la fecha en que se realizó BAC Laboral.
- Se deberá reforzar las medidas en caso de tener trabajadores que correspondan a personas en alerta COVID-19.
- Se deberán reforzar las medidas de autocuidado: Uso de mascarilla quirúrgica, lavado de manos, evitar lugares aglomerados sin ventilación en la medida de lo posible.



Según el tipo de examen:

En la realización de PCR

- El equipo de salud del OAL/AD a cargo de la BAC deberá hacer seguimiento a las muestras realizadas para comunicar a los trabajadores y trabajadoras, en un plazo máximo de 48 horas los resultados de los exámenes, manteniendo registro de la comunicación de los resultados (fecha y vía de entrega del resultado) y resguardando la confidencialidad de la información.
- Los trabajadores asintomáticos en espera de los resultados del BAC no requieren aislamiento, por lo que no requieren de reposo laboral ni licencia médica.

En la realización de Antígenos en brotes o conglomerados

- El resultado debe ser entregado de forma inmediata al trabajador/trabajadora, una vez conocido el resultado por parte del OAL/AD.
- Los OAL/AD deberán conservar sus propios registros los datos de todos los trabajadores que participaron en la BAC, incluyendo el resultado del test, y la fecha de entrega del resultado.
- Los OAL/AD deberán ingresar en sus propios registros (ficha clínica electrónica o física) aquellos trabajadores que participaron en la BAC, con resultado del test positivo, la fecha de entrega del resultado y las indicaciones respectivas de la evaluación médica.

- **Para los casos confirmados/probables detectados en la búsqueda activa de casos el OAL/AD deberá:**

En trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en **establecimientos de salud:**

Notificar el caso confirmado/probable en EPIVIGILA.

- Otorgar reposo laboral o licencia médica según lo establecido por la Superintendencia de Seguridad Social o las actualizaciones que regulen esta materia.
- Gestionar el aislamiento del trabajador o trabajadora, con la SEREMI de Salud para el ingreso a una residencia sanitaria cuando corresponda.
- Otorgar las prestaciones médicas que correspondan.
- Estudiar y calificar el caso de acuerdo a lo establecido en el Dictamen N° 2160 del 06 de julio de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social o las actualizaciones que regulen esta materia.
- Seguimiento clínico del caso confirmado laboral y posterior alta.
- Implementar acciones para los contactos estrechos laborales detectados en la búsqueda activa de casos y establecidos por la SEREMI de Salud, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud en el ORD. B51/N°1417, 19 abril 2021 y el ORD. B51/N°269, 19 enero 2022 y sus actualizaciones.



En los trabajadores y trabajadoras detectados que se desempeñan en lugares de trabajo distintos a establecimientos de salud:

- Notificar el caso confirmado o probable en EPIVIGILA.
- Otorgar reposo laboral o licencia médica según corresponda.
- Gestionar el aislamiento del trabajador o trabajadora, con la SEREMI de Salud para el ingreso a una residencia sanitaria cuando corresponda.
- Implementar acciones establecidas por la SEREMI de Salud para los contactos estrechos laborales detectados en la búsqueda activa de casos, basadas en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud en el ORD. B51/ N°1417, 19 abril 2021 y el ORD. B51/ N°269 del 19 enero 2022 y sus actualizaciones.

Si el OAL/AD no realizara la BAC laboral o la realiza fuera de plazo, deberá justificar dichas situaciones ante la SEREMI de Salud, en los reportes semanales mencionados en el punto 8.2

9. REPORTES DE INFORMACIÓN DE OAL /AD

Los OAL/AD deberán informar a la SEREMI de Salud **semanalmente**:

8.1.1 **Los avances respecto a las BAC ejecutadas en brotes o conglomerados.** Esta comunicación deberá ser remitida el primer día de cada semana en la misma planilla enviada por la SEREMI de Salud a los puntos focales de la SEREMI de Salud y al correo **baclaboral@minsal.cl**, agregando la información de la situación en las columnas definidas para ello, ver Anexo 1.

10. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

Las entidades empleadoras deben cumplir con las medidas preventivas COVID-19 establecidas en la normativa vigente, por la Autoridad Sanitaria y autoridades sectoriales respecto al Formulario Único de Fiscalización (FUF) y colaborar con los OAL/AD para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Protocolo tanto en vigilancia ambiental y vigilancia de salud, de acuerdo a lo siguiente:

- Permitir acceso a los OAL/AD para realizar de forma presencial en el centro de trabajo tanto la verificación de la vigilancia ambiental, asesoría respecto del FUF y la realización de la BAC.
- Si producto de la visita presencial el OAL/AD realiza asesoría técnica, prescribe medidas en el centro de trabajo, la entidad empleadora deberá corregir con un plazo máximo de 7 días hábiles.
- El empleador debe informar a los trabajadores el procedimiento de toma de exámenes.



- Permitir el ingreso de un OAL/AD distinto al cual se encuentra adherido la empresa para realizar BAC laboral en trabajadores y trabajadoras de empresas contratistas o subcontratistas, en caso de que sea necesario.
- Efectuar la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) ante el OAL/AD, en caso de sospecha de contagio de COVID-19 de origen laboral.

Si la Entidad Empleadora no cumple con las responsabilidades establecidas en este Protocolo, el OAL/AD deberá informar en el reporte semanal a las Unidades de Salud Ocupacional de las SEREMI de Salud, de manera que se realicen las acciones pertinentes de acuerdo a sus facultades.

11. Roles y Funciones Específicas:

La implementación de este protocolo requiere definición de roles y funciones específicas que se detallan a continuación (Tabla 4).

Tabla 4

Instituciones	RESPONSABLE	ROLES Y FUNCIONES
MINSAL	Dpto. Epidemiología, DIPLAS	- Proporcionar los lineamientos para la ejecución de la búsqueda activa de casos en trabajadores a nivel nacional, en conjunto con el Dpto. Salud Ocupacional MINSAL - Coordinar y monitorear la gestión del proceso de vigilancia COVID-19 en las SEREMI de Salud y OAL/AD en conjunto con el Depto. Salud Ocupacional MINSAL y SUSESO - Analizar y difundir la información y resultados, en conjunto con el Dpto. Salud Ocupacional MINSAL
	Dpto.Salud Ocupacional, DIPOL	- Lineamientos de fiscalización en contexto COVID-19 - Coordinación con SUSESO - Coordinación con Dirección del Trabajo
	Coordinador Sistema EPIVIGILA	- Mantener operativo el registro de BAC en EPIVIGILA
SEREMI Salud	Centro de Trazabilidad/Epidemiología. Unidad de Salud Ocupacional y/o Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgo.	- Enviar la solicitud de BAC a OAL/AD de CT con brotes en curso y priorización. - Fiscalizar el cumplimiento por parte de los OAL/AD respecto de la búsqueda activa de casos y medidas preventivas en los centros de trabajo. - Fiscalizar a los CT que no cumplen con las medidas prescritas por el OAL/AD



OAL/AD	Puntos focales definidos por cada OAL/AD	- Cumplir el protocolo BAC - Realizar la BAC en CT priorizados por SEREMI de Salud - Informar a la SEREMI de salud resultados de las BAC realizadas - Entregar el reposo laboral o licencia cuando corresponda - Asesorar a las entidades empleadoras en materias preventivas de COVID-19 y en los casos de personas en alerta COVID-19 - Informar de manera inmediata a la Autoridad Sanitaria en caso de que la entidad empleadora no otorgue las facilidades para la realización de la vigilancia ambiental y vigilancia de salud. - Cada vez, que tome conocimiento que la entidad empleadora realizó la BAC con recursos propios, deberá verificar que el procedimiento se haya realizado conforme a lo establecido en el Procedimiento de Búsqueda Activa de Casos para Empresas que lo realicen con recursos propios vigente a la fecha de realización e informar de esta situación a la Autoridad Sanitaria.
Empleador		- Cumplir con las medidas establecidas por la ley, la Autoridad Sanitaria o las autoridades sectoriales, referidas a las condiciones que para el desarrollo de trabajo presencial de acuerdo al Formulario único de Fiscalización y al Protocolo de actuación Covid-19 en lugares de trabajo - Dar facilidades a trabajadores en alerta para la realización de exámenes COVID-19 - Derivar y efectuar la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) ante el OAL/AD, en caso de sospecha de contagio de COVID-19 de origen laboral - Una vez notificado por el OAL/AD, el empleador deberá facilitar obligatoriamente antes de 24 horas la realización de la BAC y vigilancia ambiental, aun cuando el centro de trabajo se encuentre cerrado. - Implementar las medidas prescritas por el OAL/AD con un plazo máximo de 7 días hábiles - Informar a los trabajadores el procedimiento de toma de exámenes - Permitir el ingreso de un OAL/AD distinto al cual se encuentra adherido la empresa para realizar BAC laboral, en caso de que sea necesario



12. DEFINICIONES

- **Caso sospechoso de infección por SARS-CoV-2**¹
- **Caso Confirmado de infección por SARS-CoV-2**
- **Caso probable de SARS-CoV-2 por imagenología**¹
- **Caso sospechoso de reinfección por SARS-CoV-2**¹
- **Indicaciones de Aislamiento para casos probables o confirmados de SARS-CoV-2 sin inmunocompromiso y con inmunocompromiso**¹
- **Definición y medidas en las personas en alerta Covid-19 por contacto con casos probables o confirmados de infección SARS-CoV-2**¹
- **Organismo administrador de la Ley 16.744 (OAL) y Administración Delegada de la Ley Nº16.744 (AD):** instituciones que realizan acciones establecidas en la Ley Nº16.744 para las empresas y sus trabajadores afiliados.
- **Epivigila:** sistema de registro informático electrónico del MINSAL para vigilancia de enfermedades transmisibles y otros eventos de importancia para la salud pública global, y que permite acceder en forma inmediata la información sobre alertas sanitarias nacionales e internacionales.
- **Conglomerado o Clúster:** Dos o más casos ocurridos de trabajadores pertenecientes a una institución o empresa, en tiempo y espacio, sin evidencia de nexo epidemiológico entre ellas.
- **Brote:** Dos o más casos ocurridos de trabajadores pertenecientes a una institución o empresa, en tiempo y espacio, donde se determina nexo epidemiológico entre ellos. Se dará por finalizado el brote, cuando se cumpla un período de 28 días consecutivos sin casos nuevos.
- **Definición de centros de trabajo:** recinto (empresa, faena, sucursal o agencia) donde presta servicios un grupo de trabajadores de cualquier empresa o institución, pública o privada. La denominación "lugar de trabajo" será considerada a "centro de trabajo". El centro de trabajo es una unidad fiscalizable.
- **Definición de área de trabajo como área de análisis:** Agrupación de trabajadores con algunas características determinadas sobre la que se desea conocer el nivel de riesgo y sobre la que se desea intervenir posteriormente, ejemplos; en un centro de trabajo puede estar el área de chancado, el área de transporte, área administrativa, entre otras)

¹ ORD B51 Nº 269 de fecha 19 de enero de 2022. Actualización de la definición de caso sospechoso, confirmado, probable, personas en alerta COVID-19 y contacto estrecho de brotes confirmados y priorizados; periodos de aislamiento; para la vigilancia epidemiológica ante pandemia COVID-19 en Chile. Ministerio de Salud



13. MARCO REGULATORIO

- **Código Sanitario. Artículo 22:** será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.
- **Decreto Nº4 del 05 de febrero de 2020** decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Ministerio de Salud.
- **Resolución Exenta Nº2323/2000** del Ministerio de Salud que aprueba la Norma Técnica Nº55/2000, de vigilancia de Enfermedades Transmisibles. Describe el modelo de vigilancia del país y las enfermedades que se notifican.
- **Decreto supremo Nº7/2019** del 12 de marzo de 2019, Aprueba reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia. Ministerio de Salud.
- **Decreto con Fuerza de Ley Nº725/1968**, Código Sanitario. Ministerio de Salud.
- **Decreto Nº136/2004 del 21 de abril de 2005**, Reglamento del Ministerio de Salud que establece las funciones de la Autoridad Sanitaria. http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2016/03/DFL-1_05-Estructura-Sistema-de-Salud.pdf
- **Decreto Supremo Nº109 de 1968**, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- **Decreto Supremo Nº40 de 1969**, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- **Resolución Exenta Nº994** de 14 de abril de 2022, Establece Cuarto Plan "Paso a Paso". Ministerio de Salud.
- **LEY Nº16.744/1968**, Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- **Ord.B10 Nº750 del 6 de marzo 2020**. Protocolo respecto a emisión de licencias médicas para contactos de alto riesgo (contactos estrechos) Covid-19 (Fase 2). Subsecretaría de salud Pública
- **ORD. MINSAL Nº1411 de fecha 11 de mayo de 2020**, Actualiza indicaciones respecto de emisión de licencias médicas. Subsecretaría de Salud Pública.
- **ORD. MINSAL B1/Nº2469 de 02 de julio de 2020**. Envía protocolo de coordinación para acciones de vigilancia epidemiológica durante la pandemia Covid-19 en Chile: estrategia nacional de TTA SUSESO
- **ORD. SUSESO Nº1568 del 05 de mayo de 2020**. Imparte instrucciones referidas a la cobertura del Seguro de la Ley Nº16.744 respecto de los trabajadores independientes del artículo 42 Nº2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- **ORD. SUSESO Nº2160 del 06 de julio de 2020**. Refunde diversas instrucciones referidas a la enfermedad COVID-19.

- Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social.
- **Ord. MINSAL B33/N°698** del 16 de febrero de 2021 que Envía lineamientos de información para remitir a los OAL/AD en el contexto del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.
- **ORD. MINSAL B33/N°4613** del 23 de octubre de 2020 que Envía segunda versión del Procedimiento Búsqueda Activa de Casos COVID-19 (BAC) en Empresas que lo realizan con recursos propios.
- **Resolución Exenta N°33** del 13 de enero de 2021 que aprueba Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo. Subsecretaría de Salud Pública.
- **CIRCULAR SUSESO N°3573** del 19 de enero de 2021 que Imparte instrucciones para la implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.
- **ORD. MINSAL B33/N°1324** del 08 de abril de 2021 que Comunica sobre priorización e información que será enviada por cada SEREMI de Salud en el contexto del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.
- **ORD. B51/N°1416 MINSAL** del 19 de abril de 2021 que Envía Protocolo de Trazabilidad de casos confirmados y probables de COVID-19 en Trabajadores (as) y seguimiento de contactos estrechos laborales.
- **ORD. MINSAL B33/N°1716** del 12 de mayo de 2021 que Informa metas relacionadas con el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo y precisa aspectos del Protocolo.
- **ORD. MINSAL B51/N°2043** del 08 de junio de 2021 que Comunica respuestas a consultas de SEREMI de Salud relacionadas con la implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.
- **Ley N° 21.342** del 01 de junio de 2021 que Establece Protocolo de Seguridad Sanitaria para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de COVID-19 en el País y otras materias que indica.
- **ORD. B33/N°2000** del 4 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública sobre medidas a considerar en la fiscalización de dispositivos de aislamientos dispuestos por entidades empleadoras.
- **Resolución Exenta N°994** del 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.
- **ORD. B51/N°269** del 19 de enero de 2022 que Actualiza la definición de caso, sospechoso, confirmado, probable y personas en Alerta Covid-19 y contacto estrecho de brotes confirmados y priorizados; periodos de aislamiento; para vigilancia epidemiológica ante Pandemia de COVID-19 en Chile.
- **ORD. B51/N°315** del 24 de enero 2022. Uso de Antígenos en sintomáticos y asintomáticos.
- **ORD. B51/N° 476** del 27 de enero 2022. Complementa ORD. B51/315 sobre el uso de test de antígenos en sintomáticos y asintomáticos.



- **ORD. A15/Nº975** del 04 de marzo 2021. Instruye a las SEREMIS de Salud designar mediante resolución a los establecimientos de bajo su jurisdicción en los cuales se puede aplicar el test de antígeno y realizar la lectura e interpretación del resultado.
- **ORD. A15/Nº1792** del 14 de mayo 2021. Complementa ORD. A15 Nº795 del 04 de marzo 2021.
- **ORD B35/Nº333 del del 25 de enero 2022.** Indicación de designar a los establecimientos para la toma del test de antígeno por parte de la Subunidad de Prestaciones de Salud o Prestaciones médicas.
- **Resolución Exenta Nº141** del 27 de enero del 2020 del Ministerio de Salud, "Que Aprueba la implementación de test de antígeno SARS-COV-2 en pacientes sintomáticos y asintomáticos en centros de salud designados, públicos y privados en Organismos Administradores y Administración Delegada de la Ley Nº 16.744"





ANEXO 1

SEREMI DE SALUD:

20

ANEXO 2

OAL/AD:

REGION:

FECHA DE ENVIO A SEREMI:

Individuación de Trabajadores y Trabajadoras con Resultados Positivos y Probables de la BAC (PCR y antígeno)

Empresa				Antecedentes de los trabajadores /as								
Folio brote región : Letra (B: Brote, M: Mensual), número región, año, número correlativo	Fecha de comunicaci ón del reporte por la Seremi de Salud a la OAL/AD. (dd-mm- aa)	Código OAL/AD instruido en la circular 3598	RUT asociado a la entidad empleadora. Incluye guión y dígito verificador	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Trabajador de establecimie nto de Salud (1.-SI 2.-NO)	Primer antígeno negativo (fecha de nuevo examen) dd- mm-aa	Segundo antígeno realizado 1.- SI 2.- NO	Telefono celular del trabajador	Folio Epivigilia CASO COVID-19	ID de laboratorio
Texto	Texto	Número	Número	Texto	Texto	Texto	Número	Número	Número	Número	Número	Número

